



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Auto Interlocutorio No. 969

Proceso: Ejecutivo.
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandada: **Ana Margarita Ibañez de Bernal.**
Rad. No.: 761114003003-2020-00038-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo, promovido por la Dra. **JESSICA PEREZ MORENO**, identificada con C.C. No. 52.797.827 en calidad de Apoderada Especial de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** identificado con NIT. **No. 860.002.964-4**, en contra de la señora **ANA MARGARITA IBAÑEZ DE BERNAL**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No. 474 del 05 de marzo de 2020**, en virtud del cual este estrado judicial, LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora **ANA MARGARITA IBAÑEZ DE BERNAL**, identificada con C.C. **No. 21.060.086** y a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, ordenándose el pago de la suma demandada, representadas en **DOS (2) PAGARÉS No. 21060086-1 suscrito el 15 de enero de 2020, que contiene las obligaciones No. 258743186 – 4599189999995928 por valor de \$9.698.106 y PAGARÉ No. 21060086-2 suscrito el 15 de enero de 2020, que contiene la obligación No. 5536619999996212, por valor de \$30.912.254.**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., que el título valor pagaré que acompaña a la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra de él, y que durante el trámite no fue desvirtuada.

Dicho lo anterior, se procede con la **notificación personal el día 02 de julio de 2021, de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020** [anexo 25 memorial del 03 de agosto de 2021], a la demandada señora **ANA MARGARITA IBAÑEZ DE BERNAL.**

Constancia secretarial de términos suscrita el 16 de junio de 2022 [Anexo 29].



La anterior constancia contemplaba una fecha **límite para pagar la obligación el 14 de julio de 2021 y para contestar la demanda hasta el 22 de julio de 2021**, pero el demandado no se pronunció ante el juzgado.

Así las cosas, la parte ejecutada no se opuso a la demanda dentro del término conferido, no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga**;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de **ANA MARGARITA IBAÑEZ DE BERNAL** y a favor de **BANCO BOGOTA S.A.**, para el cumplimiento de la obligación contenida en los Pagarés anexos y que fue expresado en el Mandamiento de Pago, **Auto Interlocutorio No.474 del 05 de marzo de 2020**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR** el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: **CONDENAR en costas** a la demandada **ANA MARGARITA IBAÑEZ DE BERNAL** y a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **\$ 3.124.000,6** a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

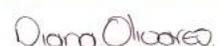
La Juez;

M.G.


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 089.

El anterior auto se notifica hoy
22 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

**Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0fd2e25e4cb581b319c4551468c27c28df987b6600b68b8e374486aba9468f**

Documento generado en 21/06/2022 08:53:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**